



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BREIDDY JHERLAY TABARES PAÉZ  
DEMANDADO: WILSON ALJENADRO TABARES CAMARGO  
RADICADO: 2022-00216-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora BREIDDY JHERLAY TABARES PÁEZ se observa lo siguiente:

1. No se allegó el título ejecutivo. En el hecho tercero se indicó que 13 de octubre de 2021 se estableció la cuota alimentaria a favor de la demandante, sin embargo no se aportó el respectivo documento. Es de advertir que a la demanda se anexó un acta de audiencia del Juzgado séptimo penal municipal, de fecha 1 de abril de 2022, en donde el imputado no es el demandado de este proceso.

2. Pese a que en el acápite de anexos se indicó que se allega el registro civil de nacimiento de la demandante, el mismo no fue aportado. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 ibídem, debe allegarse la prueba de la calidad en la que intervienen las partes.

3. Las pretensiones no son claras ni precisas como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que hizo sumatoria total de lo adeudado, sin determinar mes por mes el valor de la cuota alimentaria que se cobra; debe indicarse mes por mes, lo que adeuda el demandado.

4. No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante y el demandado recibirán notificaciones personales.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4º del art. 90 del C.G.P.

**Se advierte que copia de la subsanación de la demanda y sus anexos debe ser remitida al demandado y la parte actora debe aporta la constancia de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.** Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares,



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BREIDY JHERLAY TABARES PAÉZ  
DEMANDADO: WILSON ALJENADRO TABARES CAMARGO  
RADICADO: 2022-00216-00

advirtiendo el Juzgado que pese a que se anexó un escrito en cuya referencia dice “solicitud medida cautelar”, revisado el contenido del mismo se evidencia que no se eleva petición al respecto sino que hace alusión a la presentación de la demanda.

Se reconoce a la estudiante de derecho LINA ESTHEFANIA HERNÁNDEZ AGUAS como apoderada de BREIDY JHERLAY TABARES PÁEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 027 del 18 de julio de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria